jicf

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se solicita el AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso ordinario, solicitando se le designe apoderado judicial. Demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00346-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00346-00**
DEMANDANTE	**JHOR WILSON ANDRADE PEREA**
PROCESO	**AMPARO DE POBREZA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que la parte actora señor **JHOR WILSON ANDRADE PEREA** solicita AMPARO DE POBREZA, con el fin de que se le designe apoderado judicial para iniciar proceso ordinario laboral en contra de la empresa PLASTIC & SEAL ENTERPRISES S.A.S. EN LIQUIDACION., procede el despacho a decidir, previas las siguientes,

Fundamenta su solicitud la parte actora en afirmar que no cuenta con las condiciones económicas para sufragar los gastos de un abogado para que lo represente en el proceso ordinario que se adelantara contra PLASTIC & SEAL ENTERPRISES S.A.S. EN LIQUIDACION., representada legalmente por el señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.

Así mismo, solicita que con fundamento en el artículo 151 del CGP se le designe un apoderado que la represente.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

La figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 153 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

El artículo 151 establece:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

El beneficio del amparo de pobreza tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso (art. 229 C.P.), además constituye un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, de conformidad con los artículos 13 C.N. y 4 del C.P.C.

El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes en este caso al actor, de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a

la justicia; éste opera a petición de parte y **puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el curso del proceso, tal como lo prevé el artículo 152 ibídem.** (Resaltado fuera de texto)

La misma norma establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata del demandante que actúe por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Y el artículo 154 ibídem preceptúa los efectos de dicha figura jurídica, de tal manera que la persona beneficiada del amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones, procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas; beneficios que gozará desde la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Así las cosas, considera el despacho que se cumplen con las condiciones para conceder el amparo de pobreza solicitado, por lo que se accederá a su petición, debiendo nombrársele un curador ad-litem, para la defensa de sus intereses, conforme lo establece el artìculo 154 citado con precedencia.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** la petición del señor **JHOR WILSON ANDRADE PEREA** en relación con el **AMPARO DE POBREZA.**

SEGUNDO: En consecuencia y para la defensa de sus intereses, se ordena **OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializado en Derecho Laboral para que la represente. Una vez nombrado favor remitir con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

TERCERO: SURTIDAS la diligencia **ARCHIVESE** el presente proceso, una vez cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568547bb2374c92ab3e049b0c8dc16a5b7d897b4160e54fef1cb4a460e3c565a**
Documento generado en 31/07/2023 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica